



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Estefani Guzmán Linares
Demandado:	Cristian Camilo Díaz Molina
Radicación:	2021-00679
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. APORTAR el poder conferido para actuar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues la demandante no cuenta con derecho de postulación para iniciar el trámite a nombre propio.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los ordinales 3° 4° y 11°, toda vez que son consideraciones de carácter normativo o informativo, pero no son sustento de las de la demanda.
 - b. ADECUAR los hechos de los ordinales 5°, 6°, 7° y 8°, ya que se refieren a una misma situación fáctica (incumplimiento); por lo tanto, deberá describir en forma **breve** y en un solo hecho esta circunstancia, excluyendo además las tablas de valores allí relacionadas.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior se notifica en el ESTADO N°
063 hoy, 23 de agosto de 2021
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA